



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda fue presentada el pasado 15/12/2023. Pasa a despacho de la señora juez para que provea.

Armenia, Quindío; 26 de enero de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	: GLORIA MERCEDES GARCÍA SANCHEZ JHON JAIME GARCÍA SANCHEZ
CAUSANTES	: ALDEMAR GARCÍA GARCÍA MARÍA RUBIELA SANCHEZ DE GARCÍA
RADICACIÓN	: 630014003005-2023-00750-00

Se presentó a reparto demanda promovida a través de apoderado judicial solicitando la apertura de sucesión doble e intestada de los causantes ALDEMAR GARCÍA GARCÍA y MARÍA RUBIELA SANCHEZ DE GARCÍA.

Una vez efectuado el análisis del presente escrito de demanda se tiene que la misma será inadmitida por cuanto se lograron advertir las siguientes irregularidades:

- Se omitió señalar en el libelo de la demanda, los correos electrónicos de los demandantes.
- Se debe adecuar el acápite de negociaciones, señalando los datos de los demandantes de manera independiente.



- Se debe excluir la pretensión 6 del libelo de la demanda, referente a que se ordene la cancelación del patrimonio de familia y afectación a vivienda familiar del bien inmueble sobre el que se persigue su adjudicación a través del presente trámite, como quiera que lo pretendido hace referencia a un trámite propio de competencia de la jurisdicción de Familia, conforme a lo establecido por el Numeral 04 Artículo 21 del Código General del Proceso.
- Se debe presentar el inventario de los bienes relictos de conformidad a lo contemplado por el Numeral 5 del Artículo 489 de la Ley 1564 de 2012, esto es, debe ser presentado como un anexo a la demanda en el que se relacione «un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tenga sobre ellos».
- Se debe presentar el avalúo de los bienes relictos, teniendo en cuenta lo establecido para tal efecto por Numeral 6 del Artículo 489 del Código General del Proceso, esto es, deberá presentarse como un anexo a la demanda: «un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con los dispuesto en el artículo 444»
- Se debe adecuar la estimación de la cuantía teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso.
- Se debe precisar si la parte demandante tiene en su poder el original de la documentación aportada digitalmente como base de la presente demanda.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso para la apertura de la apertura de sucesión doble e intestada por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.



TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: El escrito de subsanación y sus anexos, REMITASE oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico: **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho EVELIO MIRANDA CARDONA, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

María Del Pilar Uriza Bustos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54654f59cf8ea54451d9e12839ff736ce3c328b16619f263983c24626f223f97**

Documento generado en 27/01/2024 02:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>